

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 23 de enero de 2023. Paso al Despacho del señor Juez, sendos memoriales presentados por el abogado JESUS DAVID DAUDER LOPEZ, como apoderado judicial de los demandantes. Provea.



EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	JESUS MARIA LOPEZ HERNANDEZ C.C.Nº7.374.411 MANUEL GREGORIO LOPEZ HERNANDEZ C.C.Nº7.377.061 RUBY SOFIA LOPEZ HERNANDEZ C.C.Nº26.173.408 RUTH LOPEZ HERNANDEZ C.C.Nº26.172.909
CAUSANTE:	JESUS MARIA LOPEZ OTERO C.C.Nº1.577.322
RADICACIÓN	Nº 23-686-40-89-001-2022-00195-00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el abogado JESUS DAVID DAUDER LOPEZ, a través de memorial aporta constancias de notificación de los señores ABELARDO MANUEL LOPEZ HERNANDEZ, LEILA CRISTINA LOPEZ HERNANDEZ, ELVIRA ESTER LOPEZ HERNANDEZ y JULIO CESAR LOPEZ HERNANDEZ, y a la señora CATALINA ESTER HERNANDEZ DE LOPEZ en calidad de cónyuge supérstite del causante.

Primeramente, se observa que respecto de ELVIRA ESTER LOPEZ HERNANDEZ y CATALINA ESTER HERNANDEZ DE LOPEZ, fueron notificadas del requerimiento el día 10 de octubre de 2022, por medio de la empresa de correo certificado 472, sin embargo, no se otea la constancia de haberse enviado la notificación por aviso, ya que si se está rituando de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, se deberá enviar el respectivo memorial con la especificación de esos artículos. Es decir, no basta con enviarle la citación de que habla el artículo 291 ibidem, corresponde realizar la complementación del envío del aviso para poderlo tener como notificado, por esta potísima razón no se tendrán como notificados de la presente demanda los señores ELVIRA ESTER LOPEZ HERNANDEZ y CATALINA ESTER HERNANDEZ DE LOPEZ. Asimismo, aplica con relación al señor JULIO CESAR LOPEZ HERNANDEZ

Con respecto a la señora LEILA CRISTINA LOPEZ HERNANDEZ, manifestando que fue devuelta la comunicación enviada a ella por inexistencia de la dirección, se tiene que se ajusta a lo normado en el numeral 4 del artículo 291, el despacho procederá a ordenar el emplazamiento de la mencionada señora, conforme lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, que dispone que se cumplirá dicho acto en el Registro de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, el Juzgado ordenará que se lleve a cabo en tal forma.

Por último, se tiene por parte del despacho que en la presente solicitud de aceptación de la renuncia de poder presentada por el togado JESUS DAVID DAUDER LOPEZ, en esta oportunidad se adjunta la constancia que se señala en el artículo 76 del Código General del Proceso, en su inciso 4º, por lo que se aceptará la renuncia presenta por el togado del poder que le otorgó el señor JESUS MARIA LOPEZ HERNANDEZ.

“...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”. (Las negrillas y subrayas son del despacho).

Por consiguiente, con relación a la pretensión de regulación de honorarios se ordenará abrir el respectivo incidente de regulación de honorarios, en auto aparte.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese tener como notificados de la presente demanda a los señores ELVIRA ESTER LOPEZ HERNANDEZ y CATALINA ESTER HERNANDEZ DE LOPEZ y al señor JULIO CESAR LOPEZ HERNANDEZ, de conformidad con las motivaciones expuesta en el presente auto.

SEGUNDO: EMPLAZAR a la señora LEILA CRISTINA LOPEZ HERNANDEZ, en calidad de demanda, a través de la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Acéptese la renuncia presentada por el abogado JESUS DAVID DAUDER LOPEZ, del poder otorgado por el señor JESUS MARIA LOPEZ HERNANDEZ, de conformidad con las motivaciones expuestas en la presente providencia.

CUARTO: Por auto aparte se abrirá incidente de regulación de honorarios al abogado JESUS DAVID DAUDER LOPEZ, como consecuencia de la renuncia de poder otorgado por el señor JESUS MARIA LOPEZ HERNANDEZ, de conformidad con las motivaciones expuesta en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANOO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78a5c82c32a3dc2f7f5374ee8a23b03131908a6f6d09b5fc90d6966135e6811b

Documento firmado electrónicamente en 24-01-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>